

Los gastos extraordinarios generados por el menor se abonarán por mitad entre los cónyuges.

No hago pronunciamiento en materia de costas procesales.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Esta sentencia no es firme. Notifíquese a las partes y hágaseles saber que contra la misiva podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia que se llevará en original al libro correspondiente con testimonio literal en autos y nota en los libros del Juzgado lo pronuncia, manda y firma don Francisco Javier Gracia Sanz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Azzour Boutaher que se encuentra en paradero desconocido extendiendo y firmo la presente en San Fernando a treinta de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MOGUER

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 220/2003. (PD. 576/2004).*

NIG: 2105041C20031000154.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 220/2003. Negociado: ML. Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Antonio Marín Leiva y Montemayor Domínguez Gil. Procurador: Sr. Izquierdo Beltrán Fernando E. e Izquierdo Beltrán Fernando E.

Contra: Doña Virtudes Ramírez Márquez, Herederos Descon. e Inc. de Julia Márquez Gómez y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A.

Procuradora: Sra. Duque Mora, Rosa María.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 220/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Moguer a instancia de Antonio Marín Leiva y Montemayor Domínguez Gil contra Virtudes Ramírez Márquez, Herederos Descon. e Inc. de Julia Márquez Gómez y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A. sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido, habiendo visto los autos correspondientes al juicio ordinario en ejercicio de la acción declarativa de dominio registrado con el número arriba indicado promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Antonio Martín Leiva y doña Montemayor Domínguez Gil, asistidos de la Letrada Sra. Carmen Morales contra doña Virtudes Ramírez Márquez, representada por la Procuradora Sra. Rosa Duque y asistida de Letrada, Construcciones Económicas Madrileña, S.A. (COEMA, S.A) en rebeldía y los herederos desconocidos e inciertos de doña Julia Márquez Gómez, en rebeldía dicta la presente en base a los siguientes

#### FALLO

Que habiendo de estimar íntegramente la demanda interpuesta por Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Antonio Martín Leiva y doña Montemayor Domínguez Gil, contra doña Virtudes Ramírez Márquez, representada por la Procuradora Sra. Rosa Duque, Construcciones Económicas Madrileña, S.A. (COEMA, S.A.) en rebeldía y los herederos desconocidos e inciertos de doña Julia Márquez Gómez, debo declarar y declaro acreditado el dominio de los actores, con respecto de la finca descrita en el hecho primero de la presente, ordenando la inscripción de dicho dominio a favor de los actores en el Registro de la Propiedad de Moguer, para la reanudación del tracto interrumpido de la misma así como la cancelación registral de todas las inscripciones contradictorias, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, expidiéndose los oportunos mandamientos para la inscripción de la parte descrita en los términos interesados.

No ha lugar a imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos Descon. e Inc. de Julia Márquez Gómez y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A., extendiendo y firmo la presente en Moguer a diez de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 489/2003. (PD. 498/2004).*

Procedimiento: Cantidad 489/2003 Negociado:

N.I.G.: 2906744S20036000726.

De: Don Benjamín Manuel López Pérez.

Contra: Mantenimiento Custodia y Control S.L.

#### EDICTO

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 489/2003 a instancia de la parte actora don Benjamín Manuel López Pérez contra Mantenimiento Custodia y Control S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 19.1.04 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Mantenimiento Custodia y Control S.L. a que abone a don Benjamín Manuel López Pérez la suma reclamada de 2.211,73 euros por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en C/C 2954 del Banesto, sucursal de Alameda de Colón núm. 34 la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo